

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 26.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de la Instrucción pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Burgos, Castellón, Huelva, Orense, Pontevedra, Soria y Avila las cátedras de Agricultura, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y ser Ingeniero Agrónomo, ó Licenciado en Ciencias físicas ó naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los estableci-

mientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se hallan vacantes en los Institutos de Barcelona y Canarias las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos haber cumplido 21 años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se hallan vacantes las dos cátedras de Latín y Castellano del Instituto de Cabra, con el sueldo de 3.000 pesetas cada una; y una de igual asignatura en el de Cáceres, con el mismo sueldo: la de Retórica y Poética del de Canarias, con 3.000 pesetas; la de igual asignatura de los de Jovellanos de Gijón, Ponferrada, con su agregada de Psicología, Lógica y Filosofía moral, con 3.000 en el primero y 2.500 en el segundo; la de esta última asignatura del de Casariego de Tapia, con 2.000, las dos de Matemáticas del de Figueras, á cargo de un solo Profesor, con 3.000, y una de la misma asignatura en el de Casariego de Tapia, con 2.000; la de Física y Química del de Canarias, con 3.000; la misma asignatura, con su agregada de Historia natural de los de Figueras y Baeza, con 3.000 pesetas en el primero y 2.500 en el segundo; la de Historia natural, con su agregada de Agricultura en el de Jovellanos de Gijón, con 3.000 pesetas, y la de Lengua francesa del de Huelva con igual sueldo, las cuales han de proveerse en turno de concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha, entre Profesores numerarios de Instituto de asignaturas análogas y Supernumerarios y Auxiliares de la Sección correspondiente, con opción al ascenso, que reúnan las condiciones exigidas por la legislación vigente y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos oficiales de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que as-

se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Diputación provincial de Córdoba.

Actas de las sesiones celebradas por la Excelentísima Diputación provincial en los días 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de Noviembre de 1886.

(Continuación.)

Del propio modo se dió cuenta de otra instancia de D. José Coscollano y Burillo, Licenciado en la Facultad de Ciencias, en solicitud de que se le confiera la cátedra vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Geometría de dibujantes, pues hallándose conferida interinamente en un Licenciado de Filosofía y Letras, que no es la Facultad que corresponde á ese orden de conocimientos, debe hacerse el nombramiento definitivo en favor del exponente, que tiene la aptitud legal necesaria. Apoyada brevemente por el Sr. Estrada, se opuso el Sr. Escamilla, manifestando que el nombramiento de Catedrático de esa asignatura estaba ya definitivamente conferido en favor de D. José Sánchez Doblas, el cual, aunque Licenciado en Letras, reunía todas las condiciones de aptitud exigidas por el Reglamento.

El Sr. Gobernador Presidente advirtió á los Sres. Diputados que era anti-reglamentario volverse á ocupar de un asunto resuelto ya en definitiva, no habiendo, por otra parte, motivos para destituir al Sr. Sánchez Doblas, que se acababa de nombrar, otorgando á otro sujeto la misma plaza si ambos tienen aptitud.

El Sr. Estrada, dijo: que D. José Sánchez Doblas no tenía las condiciones de la ley, mientras que las reúne D. José Coscollano, y en su virtud debía por esta sola causa decretarse la cesantía del primero y darse el nombramiento al segundo.

El Sr. Presidente volvió á llamar la atención del Sr. Estrada sobre que no

podía volverse á tratar de este asunto, añadiendo que la Diputación había tenido sin duda en cuenta las condiciones de aptitud del nombrado y las habría creído suficientes cuando lo verificó; y puesta á votación, que fué nominal, á petición del Sr. Estrada, la resolución de este asunto dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí:

Algaba.
Estrada.
Quintana.
Moreno Sánchez.
Carbonell.
Porrás.

(Explicando este último su voto porque creía mejores las condiciones de aptitud del Sr. Coscollano, dada la clase de asignatura que debía explicar.)

Total: 6.

Señores que dijeron no.

Escamilla.
Moreno García.
Sánchez Guerra.
Fernández Tejeiro.
González de Canales.
Aparicio Sarrión.
Matilla.
Marqués de las Escalonias
Castiñeira.
Aguilar.
Aparicio Marín.
De Hombre.
Conde y Luque.
Barroso.
Sr. Gobernador, Presidente.
Total: 15.

Quedando, por lo tanto, firme el acuerdo de la Diputación, que aprobó el nombramiento del Sr. Sánchez Doblas, y denegada la instancia de D. José Coscollano, por mayoría de 15 votos contra 6, en la forma antes indicada.

Se dió cuenta asimismo de una instancia de doña Rafaela Rodríguez, de esta vecindad, propietaria de la casa núm. 20, de la calle del Liceo, de la misma que es medianera en sentido vertical de la núm. 18, propia de la Corporación, donde se halla instalado el Gobierno civil, manifestando que por el inquilino ó propietario de la colindante de ambas, núm. 22, en la propia calle, se habían establecido construcciones de hierro y cristales y hogares de fuego constante sobre la medianería, ocasionando graves perjuicios y constituyendo una desmembración de la propiedad, tanto para la finca que á la Diputación corresponde como á la de su pertenencia; y en tal sentido, pide á la Corporación venga en su auxilio, para evitar los perjuicios que tan peligrosas servidumbres están ocasionando en ambos prédios urbanos. La Diputación, por unanimidad, acordó se pidan inmediatamente informes al Arquitecto provincial, previo reconocimiento facultativo, y, con su resultado, encargar á la Comisión permanente este asunto con la brevedad posible para evitar todo perjuicio á las fincas de la Corporación.

Asimismo se dió cuenta á seguida de otra instancia de D. Mateo Inurria y Lainosa, alumno de la Escuela provincial de Bellas Artes, y en la actua-

lidad de la Real Academia de Madrid, en la sección de Escultura, en solicitud de que se le otorgue alguna pensión para continuar sus estudios, lo cual no le es posible á causa de su extremada pobreza. Apoyada esta petición por los Sres. Algaba y Barroso, que manifestaron las raras aptitudes de este alumno para la escultura, su extrema aplicación y sorprendentes adelantos en dicha bella arte, de que había dado muchos y públicos testimonios, tanto en esta capital como en Madrid, donde también son conocidos sus trabajos, pidieron se le concediera una pensión de 1.000 pesetas anuales, y el Sr. Escamilla, asociándose á lo manifestado por los Sres. Algaba y Barroso, dijo: que aun cuando no conoce personalmente al solicitante, había tenido lugar de examinar sus obras y sus grandes adelantos en la escultura, como lo demuestran los bustos de yeso que conserva el Ayuntamiento de esta capital, único que hasta ahora le ha protegido en sus estudios, que le cree muy acreedor á la pensión que solicita, pero que en su sentir es muy exígua la de 1.000 pesetas para que pueda costearse en Madrid, toda vez que su padre, pobre cantero, no puede ayudarle en nada, y en esta consideración pide que la pensión consista en 1.500 pesetas y que se entienda concedida para todos sus efectos desde 1.º de Julio próximo pasado, y la Diputación acordó por unanimidad concederle una pensión de 1.500 pesetas anuales para que pueda trasladarse á Madrid y continuar sus estudios escultóricos, debiendo acreditar en fin de cada curso sus progresos, y que esta gracia se entienda concedida para todos sus efectos desde 1.º de Julio próximo pasado, principio del año económico actual, verificando á este fin la oportuna consignación en el inmediato presupuesto adicional de la provincia.

En este acto, trascurridas con exceso las horas reglamentarias, y quedando aún otros asuntos que resolver, el señor Gobernador preguntó á la Asambleta si se prorrogaba la sesión, contestándose afirmativamente por unanimidad. En su virtud, se suspendió por dos horas, á las seis y media de la noche, á fin de que pudieran descansar un tanto los señores Diputados.

Reanudada á las nueve y cuarto de la noche, con la presencia de los mismos señores relacionados al principio, se dió cuenta de dos órdenes de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, trascritas oportunamente por la Junta del ramo en esta provincia; la primera de 10 de Setiembre último, incluyendo una instancia de esta propia Junta, para que en su vista informe la Diputación en el plazo de 15 días reclamando le sean entregadas las inscripciones del 4 por 100, números 670 y 1.239, que posee, procedentes de las obras pías de Doña Teresa de Córdoba y Hoces y Don Juan Ruiz Aguayo, agregadas respectivamente á la Casa Socorro Hospicio y al Hospital de Agudos; y la otra, de 22 de Octubre último, en que la misma Dirección concede una prórroga para evacuar dicho informe hasta que se verificasen las se-

siones de la Diputación en el presente período semestral, y á cuyo fin se acompaña el expediente con los antecedentes de este asunto. La Diputación, en su virtud, y enterada de los mismos documentos, acordó aprobar y hacer suyo para que se eleve á la Superioridad el informe propuesto por el Letrado de la Corporación, manifestando que la petición de la Junta de Beneficencia arranca de la errónea creencia de que las actuales Juntas que tienen á su cargo la inspección y administración de ciertas fundaciones de beneficencia particular son las creadas por la Ley de 20 de Junio de 1849, lo cual no es así, porque aquéllas fueron sustituidas en sus funciones por las Diputaciones provinciales en virtud de Real decreto de 17 de Diciembre de 1868, viniendo desde entonces á cargo de éstas todas las gestiones administrativas que antes estuvieron encomendadas á aquellas Juntas, pues las actuales son de creación más reciente, estando mucho más reducidas su acción y atribuciones que no pasan del protectorado á que se refiere la Instrucción de 27 de Abril de 1875; que por tal motivo, la Junta actual no ha tenido jamás á su cargo á título de patronato ni otro alguno las fundaciones de que se trata, cuyos productos se invierten en los Establecimientos benéficos provinciales á que fueron agregadas, desde que á la vez que la satisfacción de sus cargas (pagadas en su mayor parte con el presupuesto de la provincia) las recibió en aquella fecha de las antiguas Juntas; que, por lo tanto, es improcedente la reclamación de la Junta actual, porque el hecho de hallarse extendidas las inscripciones á favor de la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba no quiere decir otra cosa sino que, habiéndose expedido los títulos del 3 por 100 en tiempo de las primitivas Juntas que eran administradoras, y no habiéndose hecho reclamación alguna después, ni suscitándose dudas para su entrega á las sucesoras de aquéllas, las Diputaciones, que inmediatamente después del decreto de Diciembre de 1868 quedaron administrándolas al hacerse la conversión de aquel papel en las actuales láminas del 4 por 100, se copió el mismo nombre (Juntas de Beneficencia), pero esto no quiere decir que las actuales Juntas, por tal motivo, vayan á adquirir atribuciones que nunca tuvieron, tanto más cuanto que las cuentas de inversión de los productos de sus bienes se rinden todos los años juntamente con la cuenta provincial á que se incorporan las de administración de los hospitales y casas benéficas á que fueron agregadas, y nunca puede tener lugar la aplicación del art. 16 de la Instrucción, á que alude la instancia de la Junta, que muy al contrario, lo que procede es, que la Diputación á su vez reclame como repetidamente lo ha hecho, y en la actualidad vuelve á reclamar de la Junta de Beneficencia particular la entrega de 27 acciones del Banco de España y otras varias inscripciones que obran en su poder, y cuya administración pertenece única y exclusivamente á la Diputación de la provincia, que es la que acude con sus

fondos al sostenimiento de las cargas para que fueron destinadas las fundaciones respectivas.

Del propio modo se dió cuenta y fueron aprobadas por unanimidad las rendidas por el pagador de obras públicas provinciales, y presentadas con fecha 16 de Febrero próximo pasado, respectivas á los trabajos ejecutados en el Cuartel de Alfonso XII, é importan á saber: La primera, 3.207 pesetas 83 céntimos, comprensiva desde el día 5 de Mayo al 31 de Octubre de 1885; la segunda, de 960 pesetas 20 céntimos, desde el 1.º de Agosto á fin del mismo mes y año; la tercera, 6.703'66 de todo el mes de Abril de 1885; la cuarta, 2.082'75 de todo el siguiente mes de Mayo; la quinta, 2.262'31 del mes de Junio; la sexta, 5.514 pesetas del mes de Julio; la sétima, 1.573, del 20 al 31 de Agosto del repetido año de 1885; la octava, 318 pesetas 75 céntimos del mes de Setiembre; la novena, 7.883'90 del mes de Octubre; la décima, 1.706'07 del mes de Noviembre, y la undécima, 525'82 del mes de Diciembre.

De igual manera se dió cuenta de una nueva rectificación practicada á consecuencia de los reparos puestos por la Contaduría provincial en la liquidación definitiva de las obras ejecutadas en el trozo 5.º (antes 4.º) de la carretera de Cabra á Nueva Carteya y Llanos de D. Juan por el contratista de las mismas D. Francisco Cueto y Rull, y según la que sólo corresponde á este, y queda definitivamente fijado como resultado de aquélla, un crédito de 33.485 pesetas 44 céntimos, resto de las 203.774'31 á que asciende la obra objeto de la contrata. Por el Sr. Quintana, se manifestó: que estando remitido á la Superioridad el expediente original de esta obra, con motivo de la suspensión decretada por el Sr. Gobernador de otro acuerdo de la Comisión, relacionado con la liquidación de que se trata, no era posible examinar los antecedentes ni formar juicio de este asunto; acordándose, en su virtud, no haber lugar á deliberar y que se envíen asimismo á la Superioridad, como parte que son del expediente, los antecedentes de la última rectificación de la liquidación definitiva de que acababa de darse cuenta.

Se dió á seguida lectura de un dictamen del Director facultativo de carreteras provinciales, relativo á la justicia de que sean satisfechas al contratista de la construcción de un muro de sostenimiento en el kilómetro octavo de la carretera de Córdoba á Villaviciosa, D. José Saldaña, 1.229 pesetas 12 céntimos, mayor importe de los gastos calculados en el presupuesto de la obra para conducción del agua que necesitó en la misma, por consecuencia de no haberse podido surtir de la fuente ó abrevadero público, situado al pié de la Cuesta de la Traición, con motivo del interdicto que al efecto entabló D. Antonio Janguito, vecino de esta capital y propietario de la inmediata huerta de la Aduana, y falló contra él el Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de la misma, por más que el dicho contratista dió parte oportunamente á sus Jefes, y la Dipu-

tación pidió entablar la oportuna competencia que no llegó á resolverse de un modo favorable por causas del todo ajenas al repetido contratista, al cual deben asimismo ser indemnizadas 540 pesetas que el propio Juzgado le ha retenido para el pago de las costas. Dada asimismo lectura de otro dictamen de la Contaduría, opinando que no deben ser satisfechas por la Diputación estas cantidades, se abrió discusión sobre el particular, y los Sres. Algaba y Sánchez Guerra pidieron constase su voto en favor de lo opinado por la Contaduría, porque, en su sentir, no se había personado el contratista á tiempo en el interdicto.

El Sr. Escamilla pidió se trajese á la vista el expediente, lo cual tuvo efecto, dándose lectura de un informe del Oficial Letrado, fecha 22 de Agosto de 1884, que aparece en el mismo y en que se demuestra con sólidos fundamentos, que las obras estaban calculadas con más economía en el presupuesto, contando con utilizar las aguas de esa fuente pública, como se ha hecho siempre para todas las obras de fábrica y demás necesidades de los trabajadores, durante la ejecución de esa carretera; que el contratista dió parte oportunamente é hizo todo cuanto tenía obligación de hacer, en cumplimiento de la Ley de Obras públicas, para que se entablase á tiempo la oportuna competencia de jurisdicción, lo cual acordó también la Comisión provincial en el plazo debido; que por causas no imputables á la Diputación provincial, ni mucho menos al contratista, no prosperó la competencia, viniéndose á fallar en contra el interdicto; y que siendo la de que se trata una fuente pública que figura como tal en las Ordenanzas municipales de Córdoba, de que también el Sr. Escamilla dió lectura en la parte pertinente del caso, él mismo pedía á la Diputación, que en vista de que el contratista cumplió con su deber utilizando esas aguas, debía declarar que tiene derecho á ser indemnizado.

El Sr. Quintana, dijo: Que es casi seguro que obró bien el contratista, y el resultado adverso consistirá en deficiencias del expediente, porque recuerda otras competencias de la misma índole que han sido decididas á favor de la Administración; más que esto no obstante, su voto es que la Diputación no peche con estos gastos.

En su virtud, se procedió á resolver el punto en votación nominal, que dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí:

Barroso.
Fernández Tejeiro.
Castiñeira.
Aguilar.
Marqués de las Escalonias.
Escamilla.
Conde.

Este explicando su voto en el sentido de que siendo el contratista mandatario de la Diputación, y habiendo cumplido su deber, debe ésta indemnizarle siquiera por equidad.

Total: 7.

Señores que dijeron no:

Algaba.
Aparicio Sarrión.
Moreno García.
Estrada.
Quintana.
Carbonell.
Moreno Sánchez.
González de Canales.
Sánchez Guerra.
Aparicio Marín.
Matilla.
Porras.
Sr. Gobernador, Presidente.
Total: 13.

Quando, por lo tanto, resuelto, de conformidad con la Contaduría, que no corresponde la indemnización reclamada y deben abonarse por el contratista esos gastos, por mayoría de 13 votos contra 7, en la forma antes indicada.

Del propio modo, y de conformidad con lo propuesto por el Director de carreteras provinciales, se acordó aprobar la liquidación definitiva de los acopios para el afirmado de los ramales de la carretera de Montoro y Pedro Abad á sus respectivas estaciones férrreas, ejecutados por el contratista Don José Morales Peralta, y que las 1.166 pesetas 88 céntimos que en favor del mismo contratista arroja aquel documento, por razón de mayor distancia en el transporte de los materiales, le sean de abono, considerándose como presupuesto adicional. Asimismo se acordó, que una vez justificado el pago de la matrícula de la contribución industrial correspondiente, y que nada debe por razón de jornales y materiales de dicha obra, le sea devuelta la fianza que constituyó en garantía.

(Continuará).

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 167.

Terminada la rectificación del empadronamiento de los habitantes de este distrito municipal, y formadas las listas que determina el art. 19 de la Ley orgánica vigente, desde hoy, y por término de 15 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarse por el vecindario y aducir las reclamaciones que correspondan.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia.

Córdoba 24 de Enero de 1887.—Juan Rodríguez Sánchez.

Núm. 168.

Encontrada una cabra sin dueño conocido en terrenos de la Cruz de Jarez, de este término, y constituida en depósito, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna.

Córdoba 24 de Enero de 1887.—Juan Rodríguez Sánchez.

Banco de España

SUCURSAL DE CÓRDOBA

SECCIÓN DE CONTRIBUCIONES

Núm. 165.

D. Miguel Ciudad y Auriol, Director de la misma.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, respectivas al tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar precisa y simultáneamente en todos los pueblos de la provincia, á partir desde el día 1.º de Febrero próximo, en los que á continuación se expresan, en los locales y horas que determinarán los edictos particulares publicados en cada localidad.

La recaudación se verificará con estricto arreglo á los preceptos de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 sin que puedan alterarse los días prefijados sino por causas imprevistas é inevitables; en cuyo caso, los Recaudadores, de acuerdo con la Autoridad local respectiva, señalarán de nuevo el plazo en que deba realizarse, dando de ello inmediato conocimiento á esta Dirección y poniéndolo igualmente en el de los contribuyentes vecinos y forasteros por los medios ordinarios autorizados por la costumbre.

Los contribuyentes tendrán entendido que sólo la puntualidad en el pago, durante el período voluntario, podrá eximirlos de los recargos autorizados por Instrucción; que no puede admitirse el pago del trimestre corriente, teniendo otro ú otros en descubierta de la misma contribución, y que el recibo talonario, competente legalmente, es el único documento que justifica la solvencia, respecto á contribuciones é impuestos.

Lo que de acuerdo y conformidad con la Administración de Contribuciones y Rentas, y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 1.º del art. 15 de la citada Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y demás efectos legales.

Córdoba 24 de Enero de 1887.—Conforme.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Federico Hoefeld.—El Director, Miguel Ciudad.

PARTIDOS,

PUEBLOS Y DÍAS DE COBRANZA

CAPITAL

Córdoba, del 1.º al 15 del próximo mes de Febrero.

AGUILAR

Aguilar, del 3 al 8.
Puente Genil, del 8 al 13.
Monturque, del 15 al 18.

BAENA

Baena, del 2 al 9.
Valenzuela, del 2 al 5.
Luque, del 11 al 16.

BUJALANCE

Bujalance, del 13 al 18.
Carpio, del 1.º al 5.
Cañete, del 8 al 12.
Pedro Abad, del 1.º al 4.

CABRA

Cabra, del 13 al 18.
Nueva Carteya, del 14 al 17.
Doña Mencía, del 6 al 10.
Zuheros, del 1.º al 4.

CASTRO DEL RÍO

Castro del Río, del 12 al 17.
Espejo, del 1.º al 6.

FUENTE OBEJUNA

Fuente Obejuna, del 6 al 11.
Blázquez, del 5 al 7.
Granjuela, del 9 al 11.
Valsequillo, del 1.º al 3.
Villanueva del Rey, del 1.º al 4.
Bélmez, del 13 al 18.
Espiel, del 20 al 25.
Obejo, del 16 al 18.
Villaharta, el 13 y 14.

HINOJOSA

Hinojosa, del 1.º al 6.
Fuente la Lancha, del 18 al 20.
Villaralto, del 21 al 24.
Villaviciosa, del 1.º al 5.
Belalcázar, del 1.º al 6.
Santa Eufemia, del 8 al 11.
Viso, del 1.º al 6.

LUCENA

Lucena, del 1.º al 8.

MONTILLA

Montilla, del 4 al 11.

MONTORO

Montoro, del 1.º al 6.
Villafranca, del 1.º al 5.
Adamuz, del 1.º al 6.
Villa del Río, del 20 al 23.

POSADAS

Posadas, del 10 al 13.
La Carlota, del 1.º al 6.
Hornachuelos, del 12 al 15.
Palma del Río, del 10 al 15.
Almodóvar, del 5 al 8.
Guadalcázar, del 1.º al 3.
Fuente Palmera, del 17 al 20.

POZOBLANCO

Pozoblanco, del 1.º al 6.
Añora, del 8 al 11.
Guijo, el 8 y 9.
Torrecampo, del 17 al 21.
Villanueva de Córdoba, del 8 al 13.
Alcaracejos, del 13 al 15.
Conquista, el 20 y 21.
Pedroche, del 11 al 14.
Dos Torres, del 1.º al 6.
Villanueva del Duque, del 17 al 20.

PRIEGO

Priego, del 10 al 15.
Carcabuey, del 1.º al 6.
Almedinilla, del 1.º al 5.
Fuente Tójar, del 1.º al 3.

LA RAMBLA

La Rambla, del 1.º al 6.
Montemayor, del 11 al 16.
Santaella, del 11 al 15.
La Victoria, del 1.º al 3.
Fernán Núñez, del 1.º al 6.
Montalbán, del 1.º al 5.
San Sebastián, del 6 al 8.

RUTE—PRIMERA AGRUPACIÓN

Rute, del 1.º al 6.
Iznájar, del 8 al 13.

RUTE—SEGUNDA AGRUPACIÓN

Benamejí, del 1.º al 6.
Palenciana, del 15 al 18.
Encinas Reales, del 1.º al 6.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 94.

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben incluir los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan en los presupuestos adicionales al ordinario del ejercicio corriente de 1886 á 1887.

AYUNTAMIENTOS	APLICACIÓN	ESPECIFICACIÓN DE CONCEPTOS								TOTAL	
		PERSONAL		RETRIBUCIONES		MATERIAL		ALQUILERES			
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Baena.	Aumento al Maestro de la Escuela superior desde 1.º del actual, según nuevo convenio celebrado en 25 de Noviembre último.	"	"	68	75	"	"	"	"	68	75
	Aumento al Maestro de la Escuela de párvulos desde 1.º del actual, según nuevo convenio celebrado en 25 de Noviembre último.	"	"	68	75	"	"	"	"	68	75
	Sueldo de un segundo Auxiliar para la Escuela de párvulos desde 1.º del actual, plaza creada por acuerdo del Ayuntamiento, fecha 25 de Noviembre último.	412	50	"	"	"	"	"	"	412	50
	Aumento de sueldo desde 1.º del actual para la Auxiliar de la primera Escuela elemental de niñas, concedido por acuerdo del Ayuntamiento, fecha 25 de Noviembre último.	45	"	"	"	"	"	"	"	45	"
	Subvención al Colegio de Educandas desde 1.º del actual, según acuerdo del Ayuntamiento, fecha 25 de Noviembre último.	"	"	"	"	375	"	"	"	375	"
	Suma.	457	50	137	50	375	"	"	"	970	"
Benamejí.	Descubierto que le resultó en 31 de Diciembre último por las atenciones del ramo del ejercicio económico de 1885 á 1886.	"	"	"	"	284	76	218	75	503	51
	Suma.	"	"	"	"	284	76	218	75	503	51
Bujalance.	Aumento de sueldo concedido al Maestro don Juan García Mazuelo, por acuerdo del Ayuntamiento, fecha 25 de Noviembre último.	456	25	"	"	"	"	"	"	456	25
	Suma.	456	25	"	"	"	"	"	"	456	25
Cabra.	Diferencia entre lo consignado en el presupuesto ordinario, y la dotación legal de la Escuela de adultos, creada por acuerdo del Ayuntamiento, fecha 26 de Julio último.	625	"	156	25	106	25	365	"	1.252	50
	Suma.	625	"	156	25	106	25	365	"	1.252	50
La Carlota.	Diferencia entre lo consignado en el presupuesto ordinario y lo que se está abonando al Maestro de la Escuela incompleta de Fuen Cubierta, según la relación remitida por el Alcalde en 30 de Junio último.	22	50	"	"	"	"	"	"	22	50
	Diferencia entre lo consignado en el presupuesto ordinario y lo que se está abonando al Maestro de la Escuela incompleta del cuarto Departamento, según la relación remitida por el Alcalde en 30 de Junio último.	"	"	"	"	"	"	16	25	16	25
	Suma.	22	50	"	"	"	"	16	25	38	75
El Carpio.	Descubierto que le resultó en 31 de Diciembre último por las atenciones del ramo del ejercicio económico de 1885 á 1886.	219	07	229	18	275	"	106	25	829	50
	Suma.	219	07	229	18	275	"	106	25	829	50
Espiel.	Descubierto que le resultó en 31 de Diciembre último por las atenciones del ramo del ejercicio económico de 1883 á 1884.	658	23	275	"	171	89	175	"	1.280	12
	Suma.	658	23	275	"	171	89	175	"	1.280	12

(Continuará)